

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La profusión con que vienen publicándose en todos los periódicos del país los anuncios y prospectos de la Lotería de Hamburgo y de Hungría, sin que los Gobiernos de estos países se aperciban del interés que ciertos egentes secundarios muestran para la venta de cada uno de ellos, ha llegado á constituir un olvido verdaderamente intolerable en España, que tiene como Renta pública la Lotería más franca y leal de cuantas se conocen en el mundo.

Por una parte, la guarda de los intereses del público, que acostumbrado á la lealtad de la Lotería Nacional, y desconocedor generalmente de las múltiples evoluciones y sutilezas de aquellos extranjeros, pueden ser víctimas de ellas y experimentar daños y quebrantos en sus haberes; y por otra parte, la defensa nacional de los intereses del Estado que sufren constantes amenazas con la competencia que se pretende hacerle, impone al Gobierno el deber de procurar el cese de una vez de dichos peligros; y como sea cualquiera el derecho á la publicación que tienen las empresas periodísticas, fundado en la vigente ley de Imprenta, no puede consentir con daño del interés público, ó sea de una Renta del Estado; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifiquen á V. S. la necesidad de que se prohiba en absoluto la publicación en los periódicos de España de anuncios referentes á las Loterías de Hamburgo, Hungría y cualesquiera otra extranjera.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y para que se facilite el auxilio que para cuanto se relacione con la persecución de los contraventores interesen de V. S. los Delegados y funcionarios de Hacienda de esa provincia.

Lo que se hace público para su cumplimiento y general conocimiento.

León 29 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Esteban Agreola

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Territorial

Circular

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 5 de Septiembre último, comunicada á esta Administración por la Dirección general de Contribuciones en circular del 7 de dicho mes, ha sido aprobado el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1903, señalando á esta provincia el cupo de 2.869.912 pesetas sobre la total riqueza imponible reconocida por rústica, colonia y pecuaria de 13 millones 557.201 pesetas.

En su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en la referida circular, esta Administración ha formado el repartimiento de dicho cupo entre todos los distritos municipales de la provincia, fijando á cada uno la cantidad con que ha de contribuir por el indicado concepto sobre su respectiva riqueza imponible al tipo de 19,6936 por 100, con que resulta gravada la riqueza, incluyendo el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. También figura en el mencionado reparto la cantidad de 127.188 pesetas, importe del 16 por 100 sobre los cupos como recargo para las obligaciones de Primera Enseñanza, aplicado en general á todos los contribuyentes.

Asimismo se incluye la cantidad de 21.458 pesetas que como aumento por el concepto de partidas fallidas se repartirán proporcionalmente entre los contribuyentes de los diversos Ayuntamientos á quienes afecta el aumento, y que se repartirán en el reparto que se inserta al final.

Para que los Corporaciones encargadas de la formación de los repartimientos individuales puedan cumplir su importante servicio, es-

ta Administración les advierte lo siguiente:

1.º Una vez que reciban el Boletín Oficial en que se publica la presente circular, la Comisión de Evaluación de esta capital y las Juntas periciales de los Ayuntamientos, formarán el repartimiento de la suma que corresponde satisfacer á cada distrito, ajustándose al modelo que se publicó en el año último, y telegrafando todos los contribuyentes por riguroso orden alfabético en cada pueblo, haciendo constar además del nombre los dos apellidos.

2.º El cupo señalado á cada Ayuntamiento es fijo é invariable, no pudiendo repartirse cantidad mayor ni menor que la fijada por esta oficina.

3.º Tanto los Ayuntamientos como las Juntas periciales están facultados, y siempre bajo su responsabilidad, para reducir la riqueza que tienen reconocida á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto se deje de repartir el cupo que les está señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda del tipo máximo que establece la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, las expresadas entidades, asociadas de los mayores contribuyentes, interpondrán reclamación extraordinaria de agravio presentando con ella el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á las reclamantes si resultase infundada su queja.

4.º Para la formación de los repartimientos individuales, servirá de base la riqueza líquida imponible señalada á cada distrito y contribuyente, teniendo en cuenta que éstos no podrán sufrir en su riqueza más alteraciones que las justificadas en los expedientes aprobados por esta oficina; advirtiendo que las Corporaciones que infringieren esta disposición, serán objeto de severo correctivo, exigiéndoles las responsabilidades á que haya lugar, prescindiendo del tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

5.º No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los conceptos del imponible fijado en el reparto provincial y demás casos comprendidos en el art. 77 del Reglamento de Territorial vigente.

6.º Terminados los repartimen-

tos se expondrán al público durante ocho días, haciéndose saber por edictos en cada localidad y por anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; dentro de cuyo plazo podrá y resolverán las reclamaciones que se presenten, notificándose reglamentariamente á los interesados á fin de que puedan formular las rectificaciones que les asistan. Pasado el indicado plazo, se extenderá el final de la certificación autorizada en forma, haciendo constar si hubo ó no reclamaciones.

7.º Los repartos se reintegrarán con una peseta por pliego, y las copias y listas obratorias con la cantidad os el pliego.

8.º A los repartimientos así formados, se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Copia certificada de los mismos.
- 2.º Lista cobratoria comprobada y bien sumada, que comprenda separadamente lo que corresponde al 16 por 100 de recargo, y las cuotas anuales, semestrales y trimestrales; advirtiendo, y esto se tendrá muy en cuenta, que para la clasificación, servirá de base la cantidad que figura en la casilla de *cupo para el Tesoro*, y no la del total repartido, como equivocadamente se ha tomado en algunos casos por varios Ayuntamientos, aun en el último año, no obstante haber hecho también la misma advertencia. Se considerará, por lo tanto, anuales, las cuotas para el Tesoro que no excedan de 3 pesetas; semestrales de 3 á 6, y trimestrales de 6 en adelante.
- 3.º Estado del número é importe de las cuotas que comprende el repartimiento con arreglo á esta escala:

Hasta 3 pesetas. De 3 á 6. De 6 á 10. De 10 á 20. De 20 á 30. De 30 á 40. De 40 á 50. De 50 á 100. De 100 á 200. De 200 á 300. De 300 á 500. De 500 á 1.000. De 1.000 á 2.000. De 2.000 á 5.000, y de 5.000 en adelante.

Las anteriores escalas han de formarse con toda exactitud; advirtiendo que se devolverán los repartimientos que contengan errores, emiéndose ó inexactitudes en dichas escalas, cuyo importe total ha de ser igual al del cupo señalado á cada Ayuntamiento.

4.º Estado demostrativo del importe de la riqueza imponible por cada una de las clases de rústica, colonia y pecuaria, como también el número de contribuyentes que por las mismas aparecen.

5.º Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente de contribución territorial; y

6.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y adminis-

tra en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas. Por la contribución correspondiente a estas fincas, se extenderán las oportunas recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobradoras.

5.º Terminado el plazo de expo-

sición del reparto; resultas las reclamaciones que contra él se presenten, y hechas en el mismo los rectificaciones a que den lugar dichas reclamaciones, el Ayuntamiento y Junta paricial de cada distrito, y la Comisión de Evacuación citada, lo remitirán a esta Administración para la aprobación, si la mereciere; advirtiendo que los citados repartos deberán estar presentados,

sin excusa alguna, en esta oficina, el día 20 del próximo mes de Noviembre; pasado el cual se procederá a exigir las responsabilidades que determine el art. 31 del Reglamento vigente de Territorial.

Y por último, á medida que se vayan aprobado por la Administración los citados repartos, cuidarán los Ayuntamientos ó personas autorizadas por ellos, de recogerlos

inmediatamente para proceder á la cubrición de matrices, las que, con sus recibos correspondientes, se facilitarán por esta oficina, y á la mayor brevedad se devolverán, ya cubiertas y cobradas con separación, en las tres clases de anuales, semestrales y trimestrales.

Leda 26 de Abril de 1903. — El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA, COLONIA Y PECUARIA PARA 1904

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.669.912 pesetas del cupo que por la empresada contribución ha correspondido á cada Ayuntamiento para el referido año, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de Primera Enseñanza, según los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y circular de 7 de Septiembre de 1903.

AYUNTAMIENTOS	TOTAL				REGARDO		AUMENTOS				BAJAS		TOTAL LIQUIDO	TOTAL REPARTIDO	Plus.			
	RIQUEZA RÚSTICA Pesetas	RIQUEZA PECUARIA Pesetas	Riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al 16 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión, etc. Pesetas	Riqueza rústica colonia y pecuaria Pesetas	Materia Enseñanza Pesetas	REGARDO TOTAL y cargo Pesetas	Por el 100 por las falidas aprobadas en el año anterior, etc. Pesetas	Recongragos á determinados contribuyentes, etc. Pesetas	TOTAL Bajas Pesetas	Por indemnización á las determinaciones contribuyentes, etc. Pesetas	TOTAL Bajas Pesetas				TOTAL LIQUIDO Pesetas	TOTAL REPARTIDO Pesetas	Plus.
Acededo.....	15.382	8.479	24.861	4.798	768	5.566									5.566			
Algedefe.....	51.590	2.102	53.692	10.574	1.692	12.266									12.266			
Alja de los Meloces.....	83.709	16.289	100.000	19.693	3.151	22.844									22.844			
Almazza.....	25.237	6.267	31.504	6.202	992	7.194									7.194			
Alvares.....	41.772	15.088	56.860	11.198	1.792	12.990			119		119				13.109			
Ardón.....	96.184	8.052	104.236	20.528	3.284	23.812			486		486				24.298			
Argauza.....	54.886	2.259	57.145	11.254	1.800	13.054			251		251				13.305			
Armunia.....	34.473	3.218	37.691	7.423	1.188	8.611			200		200				8.811			
Astorga.....	75.725	991	76.716	15.106	2.417	17.523			16		16				17.541			
Balboa.....	21.376	5.168	26.544	5.227	836	6.063			79		79				6.142			
Barjas.....	25.901	6.832	32.733	6.348	1.016	7.364			38		38				7.400			
Bembibre.....	87.476	3.418	90.894	17.900	2.864	20.764			695		695				21.459			
Benavides.....	85.255	13.169	98.424	19.383	3.101	22.484									22.484			
Benusa.....	51.035	6.448	57.483	11.320	1.811	13.131									13.131			
Barcelenos del Camino.....	20.954	6.082	27.036	5.324	852	6.176									6.176			
Barcelenos del Páramo.....	33.690	4.835	38.525	7.587	1.214	8.801									8.801			
Berlataja.....	16.642	2.759	19.401	3.821	611	4.432									4.432			
Boca de Husgano.....	20.789	17.278	38.067	9.466	1.515	10.981									10.981			
Boñar.....	76.684	18.347	95.031	18.709	2.993	21.702									21.702			
Borrenes.....	24.634	1.665	26.299	5.179	828	6.007									6.007			
Brazuelo.....	50.339	15.720	66.059	14.782	2.365	17.147									17.147			
Burón.....	28.682	14.914	43.596	8.448	1.354	9.802									9.802			
Bustillo del Páramo.....	36.065	23.407	59.472	11.721	1.878	13.599									13.599			
Cabañas Raras.....	18.080	5.161	23.241	4.579	732	5.311									5.311			
Cabreros del Río.....	64.578	6.410	71.024	18.987	2.238	21.225			740		740				21.965			
Cabrilanes.....	51.586	16.072	67.658	13.314	2.130	15.444									15.444			
Cacabelos.....	52.696	485	53.181	10.473	1.676	12.149			878		878				13.027			
Calzada.....	29.958	16.274	46.232	9.105	1.457	10.562									10.562			
Campuzas.....	35.360	4.627	39.987	7.875	1.260	9.135			614		614				9.749			
Campo de la Lomba.....	26.067	5.712	31.779	6.238	1.001	7.239									7.239			
Campo de Villavidel.....	34.159	3.410	37.569	7.399	1.184	8.583									8.583			
Campouaraya.....	37.147	1.600	38.747	7.513	1.202	8.715			555		555				9.270			
Canalejas.....	9.154	10.777	19.931	3.925	628	4.553									4.553			
Candín.....	25.480	5.043	30.523	3.011	642	6.972			48		48				7.019			
Cármenes.....	28.452	11.807	40.259	9.698	1.683	11.381									11.381			
Carracedelo.....	48.754	4.776	53.530	10.542	1.687	12.229			284		284				12.513			
Carrizo.....	59.333	5.948	65.281	12.856	2.057	14.913									14.913			
Carrocera.....	21.687	9.877	31.564	6.216	894	7.110									7.110			
Carucedo.....	34.621	6.613	41.234	8.602	1.280	9.882									9.882			
Castillón.....	42.131	3.904	46.035	9.125	1.460	10.585			198		198				10.783			
Castro de Cabrera.....	34.580	9.292	43.872	8.649	1.365	10.014									10.014			
Castro de la Valduerna.....	33.301	4.937	38.238	7.531	1.205	8.736									8.736			
Castro de los Polvazares.....	25.923	476	26.399	5.199	832	6.031									6.031			
Castroalbón.....	53.714	10.862	64.576	12.717	2.031	14.748									14.748			
Castrocontrigo.....	65.883	10.532	76.415	15.049	2.408	17.457									17.457			
Castrofuerte.....	39.889	6.462	46.351	7.943	1.271	9.214			53		53				9.267			
Castromudarra.....	11.320	3.000	14.320	2.820	451	3.271									3.271			
Castropodame.....	54.229	7.105	61.334	12.079	1.932	14.011									14.011			
Castroterra.....	10.867	3.200	14.067	4.543	727	5.270									5.270			
Cea.....	55.410	2.603	58.013	11.426	1.828	13.254									13.254			
Cebanico.....	30.919	19.435	50.354	9.917	1.587	11.504									11.504			
Cebrones del Río.....	34.444	18.864	53.308	10.498	1.679	12.177									12.177			
Cimanes de la Vega.....	29.423	13.055	42.478	8.365	1.335	9.700									9.700			
Cimanes del Tejar.....	59.266	8.931	68.197	13.434	2.149	15.583									15.583			
Cistierna.....	70.204	14.176	84.380	16.618	2.859	19.477									19.477			
Cungosto.....	61.711	6.331	68.042	13.400	2.143	15.543			164		164				15.707			
Corullón.....	53.896	3.426	57.322	11.289	1.806	13.095			623		623				13.718			
Cervillos de los Oteros.....	62.210	4.015	66.225	13.042	2.087	15.129									15.129			
Cuadros.....	46.978	19.334	66.312	12.862	2.039	14.900									14.900			
Cubillas de los Oteros.....	40.806	3.781	44.587	8.732	1.397	10.129			181		181				10.310			

CIRCULAR

Industrias en ambulancia

Siendo frecuente que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia y demás autoridades locales expidan licencias que autorizan el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.ª ó de patentes en el interior de las poblaciones donde se celebran ferias ó mercados, sin exigir que los interesados justifiquen con el documento necesario que vienen pagando la contribución industrial correspondiente, y como esto puede causar perjuicios al contribuyente de buena fe, es por lo que esta Administración encarece y llama la atención de los Sres. Alcaldes sobre lo dispuesto por el art. 58 del Reglamento de Industrial vigente, que les ordena ser abstergidos de conceder las expresadas licencias bajo la responsabilidad que establece el art. 172 del Reglamento antes citado, á los industriales que pretenden establecer alguna industria de las comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, sin que antes presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que le corresponda, lo cual se hará constar al expedirles las licencias necesarias, sean éstas ó no retribuidas.

Por tanto, esta Administración, celosa siempre de su deber, espera confiada que las autoridades locales cumplirán estrictamente con el suyo, en este punto concreto, evitando las responsabilidades en que puedan incurrir por su falta de cumplimiento á la disposición citada, con lo que no sólo prestan un gran servicio al Tesoro público al evitar el fraude que pueda cometerse, sino también á los que en la localidad ejerzan alguna industria, arte ó oficio y venga pagando su correspondiente cuota de contribución industrial, estableciendo la verdadera igualdad tributaria, entre unos y otros contribuyentes, que es á lo que aspira la Administración pública en general, para no dar lugar á las quejas y reclamaciones del público en la aplicación y distribución de los tributos, que debe ser con la igualdad necesaria, para que cada contribuyente pague al Erario público lo que con arreglo á su fortuna y posición social le corresponda.

León 24 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

Don Juan Montero y Deza, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que desde mañana, y por término improrrogable de ocho días, estará expuesto al público en la oficina de dicha Comisión el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria que los contribuyentes comprendidos en el deben satisfacer en el año inmediato de 1904, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que no se oírán más que las que proceden de error en la aplicación del tanto por ciento con que salió gravada la riqueza de aquéllas.

León 27 de Octubre de 1903.—Juan Montero.

Llamo la atención de los Sres. Al-

caldes que no han remitido las certificaciones referentes á los ingresos obtenidos por el 20 por 100 sobre la renta de Propios y el 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas durante el último trimestre vencido en Septiembre, pues de no verificarse antes de cinco días tendré que dar cuenta al Sr. Delegado de Hacienda de los que falten al cumplimiento de este servicio, y cuyos nombres se publicarán en este periódico para que se les exija la multa que determina el Reglamento orgánico vigente de la Administración provincial, y habrá de hacerse efectiva en metálico en la Caja del Tesoro, puesto que esta oficina no puede tolerar tanto retraso, ni consentir como en los trimestres anteriores que haya que recordarse este servicio diferentes veces, puesto que dentro de los diez primeros días de terminado el trimestre, deben los Sres. Alcaldes remitir las certificaciones de lo que resulte, según ordena el art. 1.º de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha.

Al propio tiempo, recuerdo á los Sres. Alcaldes que no hayan aun remitido las certificaciones de bienes de Propios que se les pidieron por esta Administración en circular inserta en este Boletín Oficial número 123, de 14 del actual, se apresuren á cumplir este servicio, si no quieren incurrir en igual responsabilidad.

León 28 de Octubre de 1903.—El Administrador, Juan Montero y Deza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En la caseta de Peoner-Camillares de la carretera de León á Caballos se halla recogida una mula quincena, pelo rojo claro, de 1,250 metros de alzada, con tres marcas en la carrillera derecha, y la cola cortada.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño.

León 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Cecilio D. Garrota.

En poder de Juan Bances Mirán, vecino de esta ciudad, se halla recogido, desde el día 24 del corriente, un jato como de año y medio, negro; de esta abierta.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño.

León 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Cecilio D. Garrota.

Don Francisco Martínez Rivera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Compostelara.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, y como uno de los medios adoptados por la Junta municipal para cubrir el cupo de consumos del año de 1904, se sucesiva el remate por pujas á la lana y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, to los días, hasta el en que tenga efecto la subasta de arriendo de venta con facultad exclusiva para las que se hagan al por menor en expresado año y Municipio, de los grupos de lino-

dos y alcoholes, bajo el tipo de 2.152 pesetas; cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial el día 31 del actual, de diez á doce, y si no hubiere licitadores, se celebrará la segunda y tercera los días 9 y 17 de Noviembre próximo, á las mismas horas y en el mismo local, debiendo los que quieren tomar parte en la licitación, consignar previamente en la forma acostumbrada 107 pesetas y 60 céntimos á que asciende el 5 por 100 de referido tipo.

Compostelara 22 de Octubre de 1903.—Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

No habiendo dado resultado el expediente de arriendo á la venta libre por falta de licitadores, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron el arriendo á venta excusiva al por menor de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, durante el año de 1904, para lo cual se ha dispuesto que tenga lugar en la casa consistorial del mismo, y ante la mayoría de los Concejales, la primera el día 4 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo, precios de venta y condiciones que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no se presentaran licitadores que cubran el tipo y acepten el de los precios de venta y condiciones señaladas para la misma, se celebrará otra segunda con la consignación retribución de precios de venta y que ya constan en el expediente refe-

rido el día 12 de Noviembre, en igual hora y sitio y condiciones señaladas para la primera.

Y si esta segunda tampoco diere resultado aceptable por falta de licitadores, se celebrará la tercera y última el día 20 del mismo mes, y hora de las diez de la mañana, previas las mismas condiciones, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de los tipos señalados.

Villaquilambre á 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Enrique Díez.

Don Rafael Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre, del que es Alcalde-Presidente D. Enrique Díez Méndez.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación municipal y Junta de asociados, hay una correspondiente el día 24 de Septiembre último que contiene, entre otros, el particular siguiente:

«Que el déficit es 1.004 pesetas y 60 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, y que del total de gastos calculados no es posible la menor reducción, ni de los ingresos obtener mayor cantidad que la que resulta, acordaron por unanimidad aprobar el mencionado proyecto de presupuesto municipal ordinario y proponer al Gobierno de S. M. que se imponga un arbitrio extraordinario sobre paja y leña, para cubrir el expresado déficit, no comprendido en la general del impuesto de consumos, según se expresa en la siguiente tarifa aprobada:

Table with 6 columns: ESPECIES, UNIDAD, Consumo anual calculado, Precio medio de la unidad, Derechos en unidad, Frotiselo anual calculado. Rows include Paja de cereales, Leña de todas clases, and a Total row.

Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Febrero de 1893, remitiendo inmediatamente copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial; quedando expuesto al público por término de quince días á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Ast resulta y demás permanores del acta original á que me refiero. Y para que conste expido la presente, que visada y sellada por el señor Alcalde firmo en Villaquilambre á 22 de Octubre de 1903.—Rafael Fernández.—V. B.: El Alcalde, Enrique Díez.

Don Robustiano Tahoces, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Esteban de Valdeuza.

Hago saber: Que la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos tarifadas, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento el día 1.º de Noviembre próximo, y horas de diez á doce, bajo el tipo de 11.145 pesetas á que ascienden en cada anualidad, por pujas á la liana, y con sujeción á las condiciones expresadas en el pliego que con el expediente estará de manifiesto en la Secretaría del mismo,

todos los días laborables, hasta el en que tenga efecto.

Si no se presentaran licitadores á esta subasta, se celebrará la segunda y última el día 9 del referido mes, á las mismas horas y en el mismo local, pudiéndose hacer posturas por las dos terceras partes del tipo arriba expresado.

San Esteban de Valdeuza 22 de Octubre de 1903.—Robustiano Tahoces.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Acordado por esta Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo en conjunto ó separado por ramos de los derechos de consumos con libertad de votas durante el año de 1904, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la sala de Ayuntamiento ante el mismo, y será la primera el día 5 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce, y la segunda, en el caso de no tener efecto la primera, se verificará en iguales horas el día 15 del mismo, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes, y si no tuvieren efecto, en el mismo acto se arrendarán á la exclusiva los derechos de sal, carnes y líquidos, y si tampoco dieren resultado, se celebrará una tercera en las mis-

mas formas y horas el día 20 del mismo Noviembre: una y otras con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para los que quieran consultarlo.
Reguerras á 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Elias Lobato.

Alcaldía constitucional de Maraña

Confecionada por esta Alcaldía la matrícula de industrial del próximo año de 1904, queda expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que contra la misma pudieran producirse.
Maraña 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan M. Casco.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas de arriendo á venta libre de las especies destinadas á la venta pública, se anuncia una tercera para el día 4 del próximo mes de Noviembre á la misma hora y sitio que las anteriores, ó sea de dos á cuatro de la tarde, en la casa consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.
Villanueva de las Manzanas á 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Esteban Bizco.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 6 de Septiembre último el arriendo á venta libre de las especies consignadas en la tarifa de consumos que al efecto se ha formado, se señala para la primera subasta el día 5 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo consignado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.
Si la primera subasta no diese resultado alguno, se señala desde luego para la segunda el día 16 del mismo mes, á igual hora y con las mismas condiciones que en la primera.

Los Barrios de Luna á 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan R. Herrero.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa, Nemesio Ferreras Iglesias, dando cuenta de que su esposa Francisca Pomar Rodríguez, de 50 años de edad, estatura más bien alta que baja, pelo negro entrecano, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, color quebrado, que vestía falda negra clara, de la llamada del Rolio, pañuelo negro al cuello y cabeza, con mantón de abrigo del mismo color, y calza botinas negras, se ausentó de su casa el día 21 del actual, entre diez y media y once de la mañana, ignorándose su paradero, á pesar de las gestiones practicadas en su busca, si bien se ha podido averiguar, según manifestó á una vecina, se dirigió á Aronillas de Valderaduey, en cuyo pueblo no ha dado noticia de sí, presumiendo se

haya podido dirigir á las provincias de Valladolid ó Pucercia.

Se ruega á las autoridades de la busca y captura de dicha Fuenda, y caso de ser habida la pongan á disposición de esta Alcaldía.

Galleguillos de Campos 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia

Según me participa el vecino de este pueblo D. Bernardo Quiñoulla, en los últimos días de Mayo próximo pasado desapareció de su casa su cuñado Nicolás Miranda Pérez, sin que hasta la fecha se sepa de su paradero, pues únicamente pudo averiguar que estuvo el mes de Junio en Trabajo de Arriba.

Los señas del Nicolás son: de 50 años de edad, soltero, estatura regular, barba poblada, pelo negro, ya canoso; vestía de paño pardo caeseo, en mal uso, boina negra, calza de almadrás, y va documentado. Tenía costumbre de salir á temporadas á portucasar.

Se ruega á las autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido lo participen á esta Alcaldía para á su vez hacerlo al reclamante.

Riosco de Tapia 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Álvarez

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me participa el vecino de Genestoso, José Alvarez Fernández, y lo mismo Dionisio Rodríguez, de igual vecindad, en la noche del día 14 del actual desapareció de la casa del primero, como lo carnal que era, y su poder de quien se hallaba hace dieciséis años, su sobrino Manuel Rodríguez Ordóñez, de 18 años de edad, hijo del compareciente Dionisio Rodríguez, quien también interesa la busca del citado Manuel; en sus señas son: estatura 1,000 metros, color bueno; vestía de paño liso negro, y lleva cédula personal.

Según rumores públicos llevaba el propósito de emigrar á la República Argentina.

Se ruega á las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de su referido tio, ó su padre Dionisio Rodríguez.
San Emiliano á 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Casimiro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

El día 8 del próximo Noviembre, á las diez del mismo, tendrá lugar en esta consistorial la subasta á venta libre de los derechos de consumos y especies gravadas al efecto para el próximo año de 1904, sujetándose para ello al pliego de condiciones que obra de manifiesto en Secretaría; y en el caso de no dar resultado la primera, tendrá lugar la segunda el 19 del mismo, á igual hora y en el mismo local, y en el caso de no dar resultado ésta, tendrá lugar la tercera y última á la misma hora del día 20; debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo fijado.

Vegacervera 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

DISTRITO DE LEÓN

GUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO de las operaciones peritales de demarcación que, previo las de reconocimiento, empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mineros	Número de explotaciones	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
8 Noviembre de 1903.	Primera.....	Hulla.....	3.255	Caballales de Abaio.	Villabino	D. Jesús Rodríguez.	Cangas de Tineo.	No tiene.....	No tiene. Ampliación á Felipe, núm. 2.984; La Felipa, núm. 2.974.
9	Lucía.....	Idem.....	3.275	La Granja.....	Alvares	Genaro Fernández.	León.....	Idem.....	Años 2. ^o , núm. 3.082. Perseverancia, núm. 3.072. Alseka 2. ^o , núm. 1.933.
9	Años 3. ^o	Idem.....	3.292	Treitor de Abajo.....	Folgoso de la Ribera	Marcelino Suárez.	La Coruña.....	Idem.....	Atalio, núm. 1.959; Trapisora, núm. 1.984; Felipa, núm. 3.086; Comercio, núm. 2.119.
10	Ampliación á Perseverancia.....	Idem.....	3.276	Caballales de Arriba.....	Villabino	Emilio Fernández.	León.....	Idem.....	Bernardino, núm. 1.373, y Bernardino 2. ^o , núm. 2.018.
11	Elena.....	Idem.....	3.290	Santibáñez del Monte.....	Alvares	Marcelino Suárez.	La Coruña.....	Idem.....	Ampliación á La Felipa, núm. 1.974.
18	Industria.....	Idem.....	3.291	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	y Más Aumento á La Felipa, núm. 3.038.
26	Comercio.....	Idem.....	3.293	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
3 Diciembre	Felisia.....	Idem.....	3.301	La Granja.....	Idem.....	D. Genaro Fernández.	León.....	Idem.....	

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 27 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, F. Castañón.